Bogotá, 13-06-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20255350337051**
Fecha: 13-06-2025

Señores
Secretaría de Movilidad de Santa Fe de Antioquia
secretariadetransito@santafedeantioquia-antioquia.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del radicado No 20245341636942 del 26/09/2024.

Respetados señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, el señor Balentin Andrade Palacios Guerrero manifiesta:

> *"(...) Solicitar la eliminación de las licencias de tránsito que están a nombre de Balentin Andrade Palacios Guerrero, CC. No. 1.015.451.401 tal cual registra en el RUNT, toda vez que si viene cierto el estado de las mismas son inactivas, se requiere sean eliminadas y descargadas del RUNT, es decir que ya no registren a mi nombre, esto con el fin de tramitar el canje de mi permiso de conducción en el país de España - Madrid. (...)". (Sic)*

De manera atenta se le informa que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud; por esta razón, no fue posible remitirla en los términos legales.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

En cuanto a la manifestación del ciudadano, es importante señalar lo indicado en la Ley 1005 de 2006 Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, artículo 10, numerales 2 y 4:

> ***"ARTÍCULO 10. SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE Y A REPORTAR INFORMACIÓN.***
>
> *A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:*
> *(...)*
> *2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas.* ***Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.***
> *(...)*
> *4. Todos los titulares de una licencia de tránsito.* ***Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia****.*
> *(...)"* (Negrilla fuera de texto)

A su vez la Ley 019 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, indicó en su artículo 210:

> ***"ARTÍCULO 210. MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN AL RUNT.*** *El Secretario o Director del Organismo de Tránsito deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto Ley, migrar la información al Registro Único Nacional de Tránsito para los registros en los que está obligado de conformidad con la ley. El Ministerio de Transporte deberá adoptar las medidas administrativas complementarias con el propósito de viabilizar la culminación del proceso de migración de la información."* (Subraya fuera de texto)

Asimismo, se encontró el siguiente registro en la plataforma RUNT:

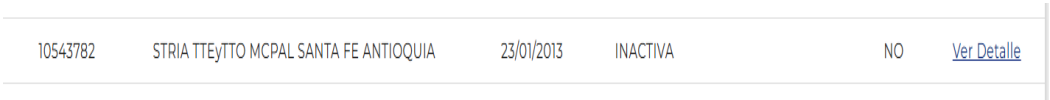

10543782	STRIA TTEyTTO MCPAL SANTA FE ANTIOQUIA	23/01/2013	INACTIVA	NO	Ver Detalle

Teniendo en cuenta lo anterior, la competencia de inscribir, reportar y corregir la información de los sujetos obligados al registro en la plataforma de base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, recae ante los organismos

de tránsito. Asimismo, de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte[1], por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación elevada por el señor Eddie López Cardenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[2], en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Atentamente,

Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamiento Con El Ciudadano

Anexos: en un pdf en (8) folios.
Copia: Balentin Andrade Palacios Guerrero correo: monicapguerrero@hotmail.com
Proyectó: Ana María Ortiz Toro
Revisó: Sandra Liliana Ucros Velásquez
/var/www/html/argogpl/bodega/2025/535/docs/120255350337051_00001.docx

[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.
[2] Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615